

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo del corriente año, se convoca a subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de los efectos impresos, etc., para el servicio de Correos.

PLIEGO de condiciones para contratar, previa subasta pública, el suministro a la Dirección general de Correos de diferentes clases de impresos o litografiados, libros, libros talonarios, libretas, libranzas, cartillas, tarjetas de identidad, etiquetas, sobres, cartones y cartulinas, con destino al servicio de Correos.

1.ª El suministro al Estado de los efectos impresos o litografiados que se precise para el servicio de Correos, correspondiente a los modelos que a continuación se describen y evalúan, se contratará mediante subasta pública, ajustándose a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y al artículo 5.º del Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, y, en cuanto a ello no se oponga, se aplicará como supletorio en los casos imprevistos y en los no regulados en este pliego de condiciones lo dispuesto en el título II, capítulo I del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de junio de 1898; en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y otras disposiciones vigentes.

2.ª Los caracteres de los materiales que han de utilizarse para la elaboración de los efectos que comprende el suministro, y cuyas muestras se hallan de manifiesto en el Negociado de Material fijo de la Dirección general de Correos, son los siguientes:

Papel número 1

Blanco, satinado, exactamente igual a la muestra en calidad, colorido, satinación, transparencia, etcétera, con un peso de 16 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño 64 por 88 centímetros.

Papel número 2

Blanco, satinado, exactamente igual al número 1, salvo en el peso de la resma, que en el mismo tamaño será de 24 kilogramos.

Papel número 3

Blanco, de pasta de hilo de primera calidad, con un peso de 8,5 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 32 por 44 centímetros.

Papel número 4

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 68 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 80 por 112 centímetros.

Papel número 5

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 34 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 66 por 96 centímetros.

Cartulina número 1

Blanca, de pasta fina de primera calidad, bien satinada y de un peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

Cartulina número 2

Exactamente igual a la número 1, pero de color amarillo, con un peso de 40 kilogramos.

Cartulina número 3

De pasta fina de primera calidad, bien satinada, formada por dos hojas: una de color violeta y otra blanca, con un peso mínimo de 260 gramos por metro cuadrado.

Cartulina número 4

Blanca, de pasta fina de primera calidad, bien satinada y de un peso de 40 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

Cartulina número 5

Exactamente igual a la número 4, pero de color naranja. Los tamaños de las hojas de papel o cartulina señalados podrán variar a juicio del contratista, a fin de que pueda adaptarse mejor a las dimensiones de los efectos impresos o litografiados, siempre que la calidad y el peso sean equivalentes a los anteriormente anotados.

Cartón

Cartón de estraza, buena calidad, con un peso de 1.960 gramos por metro cuadrado.

Etiquetas de tela número 1

De algodón blanco, que contenga 23 hilos de urdimbre y 21 de trama por centímetro cuadrado, provista de un apresto apropiado, abundante y convenientemente satinado, para que pueda escribirse en ella fácilmente con tinta y pluma corrientes, sin que se deforme lo escrito. Sus dimensiones serán de 170 milímetros y llevarán la cara satinada impresa con tinta negra o de color rojo la inscripción que se indique.

Etiquetas de tela número 2

Exactamente igual a la número 1, pero provista de un ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado en ángulo.

Etiquetas de tela número 3

De algodón blanco, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 25 hilos de urdimbre y 23 de trama por centímetro cuadrado, impresas en tinta negra o de color, con la inscripción que se indique; sus dimensiones serán de 140 por 70 milímetros, e irá provista de ojete metálico, colocado en un extremo previamente doblado.

Etiquetas de tela número 4

De lona de algodón blanco o encarnado, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 12 por 14 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de dos cabos en la urdimbre y tres en la trama, impresa en tinta negra o de color, con la inscripción que se designe. Sus dimensiones serán, así como la colocación del ojete, en la misma forma que el anterior.

Etiquetas de cartón número 5

Con la impresión que se indique, en tinta negra o de color, de 7,5 centímetros de ancha por 10 de larga y cuatro milímetros de gruesa, con ojete en la parte superior y las puntas redondeadas, forrada en ambas caras en papel del color que se designe, excepto por los extremos, que quedará el cartón al descubier-to cuatro milímetros.

Sobre número 1

Blanco, confeccionado con papel adecuado del grueso equivalente al número 2 y perfectamente engomado.

Sobre número 2

Blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al papel número 1, perfectamente engomado.

Sobre número 3

Sobre exactamente igual al número 2, pero de color violeta, rosa o gris.

Sobre número 4

De color caña, confeccionado con papel apergaminado, satinado por el exterior, con un peso mínimo de 75 gramos por metro cuadrado y perfectamente engomado.

Sobre número 5

De papel celulosa de caña, de un peso de 100 gramos el metro cuadrado.

Encuadernación número 1

Con cubierta de tela negra, imitación cuero, cantoneras y lomo de cuero y tejuelos de piel encarnada en la portada y lomo, impresos con letras doradas.

Encuadernación número 2

Con cubierta de tela, color gris y tejuelo de papel encarnado en la portada, impreso con letras doradas.

Encuadernación número 3

Con cubierta de cartón forrado con papel jaspeado, con lomo de tela y tejuelo de papel blanco en la portada, impreso con tinta negra.

Encuadernación especial

Con cubierta de cuero, cantoneras y refuerzos en el lomo, de metal niquelado, tejuelos de piel encarnada en la portada en el lomo, impresos con letras doradas y guardas de cartulina jaspeada. Irá provista, además, de una cubierta de tela con el mismo número de tejuelos y de igual calidad que los de la encuadernación.

RELACIÓN DE IMPRESOS

Impresos generales (Servicio interior)

- Modelo número 1, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.
- Modelos números 2, 3 y 6, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.
- Modelos números 11 y 11 duplicado, a 2,75 pesetas millar; papel número 1.
- Modelos números 13 y 13 duplicado, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.
- Modelos números 15 y 15 duplicado, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.
- Modelos números 16, 17, 18 y 19 duplicado, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 25, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 30, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 32 y 32 duplicado, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Modelos 32 bis y 32 triplicado, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 35 y 52, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos número 61, 62 y 62 bis, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelos números 61 duplicado y 61 triplicado, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo número 62 duplicado, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo M, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo N, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Modelo O, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo P, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo Q, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Itinerarios para conducciones, a 35 pesetas millar; papel número 3.

Relaciones de tarjetas de identidad, a 15 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 25 pesetas millar; etiqueta número 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 32 pesetas millar; etiqueta número 2.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 40 pesetas millar; etiqueta número 3.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 75 pesetas millar; etiqueta número 4.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

Servicio de máquinas de franquear correspondencia

Modelo M-F-1, papel número 2, a 12,50 pesetas millar.

Modelo M-F-2, papel número 2, a 6,50 pesetas millar.

Modelos M-F-3, 4 y 5, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo M-F-6 (talonario de 200 hojas), encuadernado en papel café, a 5,50 pesetas unidad.

Modelo M-F-7, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo M-F-8 (talonario de 200 hojas con tres matrices), papel número 2, encuadernación con tapa de papel fuerte, a 10 pesetas unidad.

Modelo M-F-9, libro de tarjetas vale, de 33 por 23, de 100 hojas, papel número 5, encuadernación en lona, a 12 pesetas unidad.

Modelo M-F-10, papel número 2, a 15 pesetas millar.

Modelo M-F-11, papel número 2, a 22 pesetas millar.

Libro de Efectos, de 33 por 23, de 100 hojas foliadas, papel número 5, encuadernación de lona, a 12 pesetas unidad.

Libro de Caja, de 33 por 23, de 100 hojas foliadas, papel número 5, encuadernación en lona, a 12 pesetas unidad.

Libro Registro de 200 hojas, papel número 4, encuadernación número 1, a 30 pesetas unidad.

Libros

Foliados, diligenciados y con el rayado e impresión que se indique.

De 200 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 2 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 1,25 pesetas unidad.

De 300 hojas, de 36 por 25 centímetros, papel número 4, encuadernación número 1, a 23 pesetas unidad.

De 200 hojas, de 28 por 39,5 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 28 por 39,5 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 4 pesetas unidad.

De 200 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a cuatro pesetas unidad.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 9 pesetas unidad.

De 75 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 3,50 pesetas unidad.

De 50 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 3 pesetas unidad.

De 50 hojas, de 16 por 22 centímetros, papel número 2, encuadernación número 3, a 3 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 16 por 22 centímetros, papel número 2, encuadernación número 2, a 4 pesetas unidad.

Libro de Derecho de Apartados, de 50 hojas, de 46 por 23,5 centímetros, papel número 2, encuadernación número 3, a 5 pesetas unidad.

Libretas de ambulantes

De 200 hojas, de 22 por 15,5 centímetros, papel número 2, encuadernación número 2, a 3 pesetas unidad.

Libretas para peatones y carteros rurales

De 100 hojas numeradas, en cuarto, a 1,25 pesetas unidad.

De 50 hojas numeradas, en cuarto, a 0,90 pesetas unidad.

De 100 hojas numeradas, en octavo, a 0,95 pesetas unidad.

De 50 hojas numeradas, en octavo, a 0,75 pesetas unidad.

Talonarios

De Valores Declarados, servicio interior e internacional, foliados de 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas unidad.

De Apartados, foliados:

De 25 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,50 pesetas unidad.

De 50 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,90 pesetas unidad.

De 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas unidad.

De 200 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 2,75 pesetas su unidad.

De 500 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 6 pesetas unidad.

Servicio aéreo

Boletín de entrega S-A-1, papel número 1, a 6,50 pesetas millar.

Boletín de entrega S-P-A, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo A-V-2, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Boletín de expedición S-A-1, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Relación de los boletines de expedición S-A-2, papel número 2, a 22 pesetas millar.

Sobres para avión, papel Kraff (rotulados Par Avión) de 26x33 centímetros, a 80 pesetas millar.

Sobres para avión, papel Kraff (rotulados Par Avión), de 17,5x26 centímetros, a 60 pesetas millar.

Vayas papel número 1, a siete pesetas millar.

Etiquetas engomadas, papel número 2, color azul, a 1,85 pesetas millar.

Impresos generales (Servicio internacional)

Modelo número 19 triplicado, a 10 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 26; a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-14, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos C-15 y V-D-3, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-6, a 15 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelo número 40, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-16, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-12, a 8,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-11, a 10 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-13, a 16 pesetas millar; papel número 1.

Sobre (feuille d'avis), 13x18, a 10 pesetas millar; sobre número 3.

Servicio de cartas con etiqueta verde.

Modelos E-V-1, E-V-2, y E-V-3, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelos E-V-4 y E-V-5, a 3,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelos E-V-6 y E-V-7, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo E-V-8, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Libro de Contabilidad, de 200 hojas, papel número 4, encuadernación número 1, a 30 pesetas unidad.

Libro de Estafetas de Cambio, de 200 hojas, papel número 5, encuadernación número 2, a 14 pesetas unidad.

Paquetes postales (Servicio internacional)

Modelos X-1 y X-2 a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos X-3 y X-4; a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X-5, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X-6, a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelos X-7 y X-8, a siete pesetas millar; papel número 1.

Modelos X-9, X-10 y X-11, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-P-2, a 25 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelo C, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-P-11, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-P-12, a 12,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-P-13, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C-P-14, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 1, 2 y 2 bis, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 3, a siete pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de imposición, engomadas, a 1,85 pesetas millar; papel número 2.

Encuadernaciones

Encuadernación de tomos de la *Gaceta de Madrid*, por trimestres, a 7,50 pesetas el tomo.

Encuadernaciones de tomos del *Diario Oficial de Comunicaciones*, por cuatrimestres, a seis pesetas el tomo.

Servicio de vales de respuesta

Modelo A, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A-bis, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos B y B-1, a 35 pesetas millar; papel número 3.

Modelo C, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Servicio de cajas con valores declarados

Modelo B, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C, a siete pesetas millar; papel número 2.

Modelo E, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos F y H, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Giro Postal Interior

Modelo G-1, a 12,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G-2 (libranzas), a 17 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelo G-2 bis a cinco pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-3, a tres pesetas millar; papel número 1.

Modelos G-4 y G-5 bis, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-5 a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G-5 bis (talonario numerado del 1 al 200), de 200 hojas numeradas, dobles, papel número 1, encuadernación número 3, a 2,75 pesetas unidad.

Modelo G-6, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos G-7 y G-7 bis, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos G-8 y G-8 bis, G-9 y G-9 bis, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos G-10 en folio y G-10 bis en folio, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelos G-10 en cuarto y G-10 bis en cuarto, a 3,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelos G-11 y G-11 bis y G-12, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo G-12 bis, a 3,75 pesetas millar; papel número 1.
 Modelos G-15 y G-15 bis, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.
 Modelo G-16, a 22 pesetas millar; papel número 2.
 Modelos G-17 y G-17 bis, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.
 Modelo G-18, a siete pesetas millar; papel número 1.
 Modelo G-18 bis, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.
 Modelos G-19 y G-19 bis, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.
 Modelo G-11-A, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.
 Balances de operaciones, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.
 Balances de operaciones (retirados) a 7,75 pesetas millar papel número 1.
 Oficio de petición de impresos, 12,50 pesetas millar; papel número 2.
 Oficio de remisión de impresos bis a 6,50 pesetas millar; papel número 2.
 Hoja para imposición de Giros de la Dirección general de la Deuda, 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Talonnarios

De remesa de fondos, de 100 hojas, a cuatro pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.
 De Boletines de rectificación, de 100 hojas, a tres pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.
 De Giros de la Caja Postal, de 100 hojas, a cuatro pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.
 De Imposición de Giros, de 200 hojas, a ocho pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.
 De Data, de 100 hojas, engomado y trepado, a una peseta unidad; papel número 1, encuadernación con cartón en la parte posterior.

Libros

De Efectos, de 200 hojas, a 14 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.
 De Caja, de 100 hojas, a 16 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.
 De Giros recibidos, de 300 hojas, a 19 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Giro Postal Internacional

Ficha de control, a 12 pesetas millar; cartulina número 2.
 Ficha substitutiva y ficha substitutiva certificada, a 12,50 pesetas millar; cartulina número 1.
 Libranzas de Lista, a 20 pesetas millar; cartulina número 2.
 Libranzas, a 30 pesetas millar; cartulina número 1.
 Modelo G-1 bis, a 6,50 pesetas millar; papel número 1.
 Modelo G-D, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.
 Modelo D, a 12 pesetas millar; papel número 2.
 Modelos G-11-2 y G-12-2, a 15 pesetas millar; papel número 1.
 Modelos G-11-3 y G-12-3, a siete pesetas millar; papel número 1.
 Oficios: A-R. Cambios; Telegramas; Oficios cumplimentando devolución de giros; ampliando señas de giro, preguntando pago de giro, devolviendo giro caducado, preguntando por giro caducado, pidiendo ampliación de señas de giro, pidiendo giro reembolsar, remitiendo libranza general caducada, solicitando informes para duplicar giro, incidencias generales, contestando reclamación, solicitando se recupere diferencia y remitiendo libranza regularizada; a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Rulevé de cambios y Quittance, a 10 pesetas millar; papel número 5.

Cheques a tomar y a cobrar, a 10,50 pesetas millar; papel número cinco.

Listas para giros de Méjico, a 30 pesetas millar; papel número 5.

Balances de libranzas, relevé telegráfico, parte de Caja, Balance de Cuenta general, F (listas), E (listas) D (listas), a 20 pesetas millar; papel número 5.

Carpeta de expedientes, a 40 pesetas millar; papel número 5.

Cuadro de diferencias y E (cuenta mensual), a 42 pesetas millar; papel número 5.

Cuenta de Telégrafos, a 40 pesetas millar; papel número 5.

Cuenta negativa; comunicación remitiendo cuenta mensual: A-R-Cheque; comunicación remitiendo Cheque; A-R-E, comunicación reclamando o remitiendo cuenta general, a 20 pesetas millar; papel número cinco.

Cuenta general, a 30 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación notificando reintegro de diferencia o de haberse reintegrado la diferencia, comunicación solicitando nuevas señas, comunicación reclamando noticias de giro para revalidar (América o Extranjero, comunicación remitiendo giro, comunicación remitiendo giro irregular (América), comunicación de incidencias (América), comunicación de incidencias (Marruecos o Extranjero), comunicación de incidencias generales (Extranjero), comunicación solicitando duplicado (Extranjero) y comunicación devolviendo giro irregular (Extranjero), a 20 pesetas millar; papel número 5.

Comunicación con membrete español o francés, a 18 pesetas millar; papel número 5.

Listas para giros de Costa Rica, listas para giros de Inglaterra y listas para giros de Estados Unidos, a 30 pesetas millar; papel número 5.

Libros

Libro de Registro de giros, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número dos.

Libro de cambios, de 200 hojas a 25 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de liquidaciones, de 200 hojas, a 25 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de relación de giros, a 60 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Intervención de Caja

Libro de Entradas y Salidas, de 250 hojas a 38 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de arqueo de fondos, de 500 hojas, a 25 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número dos.

Hojas para libros de cargo y data, encuadernación americana, a 12 pesetas el 100; papel número 4.

Contabilidad del Giro Postal

Oficio de remisión de autorización para pago de giro, aviso de rectificación de libranza, oficio de remisión de libranza rectificada, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Autorización de pagos de giros, a 10 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. A., a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B., retirado, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B., sin retirar, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B. B., carpetas B. B., tripas, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelos B. 1 y B. 3, sin retirar, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelos B. 2 y B. 3, retirado, a 12,50 pesetas millar; papel número dos.

Modelo B. 4, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelos C. y C. C., retirado, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C. C., sin retirar, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C. 1, carpeta C. 1, tripas C. 2, carpetas y C. 2 tripas, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C. 3, retirado, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C. 3, sin retirar, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelos D. D. y D. 1, a 25 pesetas millar; papel número 2.

Modelos E. E. E., E. 2 y E. 4, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelos E. 1, E. 3 y E. E. 4, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Cuenta mensual, a 35 pesetas millar; papel número 5.

Libros

De efectos a pagar, de 50 hojas, a 9,50 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación en papel caña.

De giros a favor de la Caja y de giros a favor de Oficinas, de 54 hojas, a 9,50 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación en papel caña.

De remesas en camino y de giros impuestos y reexpedidos, de 54 hojas, a 9 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación en papel caña.

Caja Postal de Ahorros

Modelos C. 1 y C. 2, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 2 (fianzas), a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos C 3 y C 4, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 5, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos C 6 y C 7, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Modelos C 8 y C 9, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 10, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelos C 11, C 11 (fianzas) y C 12, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 13, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 14, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 15, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 16, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 17, talonario de 200 hojas, a 2 pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo C 18, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos C 19, C 20, C 21 y C 22, a 3,50 pesetas millar; papel número uno.

Modelo C 23, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos C 24 y C 25, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 26, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 27, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 27 A., talonario de ultteriores imposiciones, de 100 hojas dobles, las impares trepadas y las pares sin trepar, a 2,75 pesetas unidad; papel número 1.

Modelo C 28, a 21 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 29, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 30, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 31, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelos C 34, C 35, C 1-1, C 7-1, C 11-1, A C-1, A. C. 2, A. C. 3, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 4, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 5, a 15,25 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 6, a 30 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 7, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 8, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 9, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 10 (resumen diario de reintegros satisfechos), a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 11, a 14 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 12, a 25 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 13, a 15,25 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 14, a 30 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 15, a 8 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 16 y A. C. 17, a 35 pesetas millar; papel número 4.

Modelo A. C. 18, a 16 pesetas millar; papel número 2.

Modelos A. C. 19 y A. C. 20, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos A. C. 21 y A. C. 22, a 35 pesetas millar; papel número 3.

Modelos A. C. 23 y A. C. 24, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 25, a 40 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 26 (telegramas de tesorero), a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 27 (telegramas de contador), a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelos A. C. 28, A. C. 29 y A. C. 30, a 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 31 (telegramas de Administrador general de la Caja), a 6,50 pesetas millar; papel número dos.

Modelo A. C. 32 (coste de títulos), a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 33, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 34 (Diario de abonos), a 16 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 35, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 36 (Diario de descuentos), a 16 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 37 (autorización de totales), a 15 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 38, a 13 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 39 (Diario de pagados), a 18 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 40 (Balances), a 16 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 41, a 21 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 42 (Cuenta correspondiente a Imposiciones), a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 43 (Cuenta correspondiente a Reintegros); a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 44 (Cuenta correspondiente a Cuentas Corrientes), a 40 pesetas millar; papel número 2.

Modelos A. C. 45 y A. C. 46, a 30 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 47, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 48, a 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 49, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 50, a 15,25 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 51, a 45 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 52, a 21 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 53 (Oficio participando haberse acordado se reúna el Consejo de Administración), a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelos A. C. 54 y A. C. 55, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 56, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 57, a 25 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 58 (Oficio participando haberse acordado se reúnan los Consejos de Vigilancia y Administración), a siete pesetas millar; papel número 2.

Modelos A. C. 59 y A. C. 60, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 61 (Diario de los adeudos por reintegros), a 15 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 62, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 63 (Solicitando documentos del Archivo), a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 64, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 65, a 30 pesetas millar; papel número 4.

Modelo A. C. 66 (Estado mensual de operaciones), a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 67, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 68, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 69, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 70 (Resumen mensual), a 18 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 71 (Estado de intereses complementarios del 12 por 100 que se acreditan en cuentas, a 16 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 72 (Pedido de material), a 15 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 73 (Oficio de remisión de impresos a Administradores), a 15 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 74 (Oficio de remisión de impresos a los Negociados de la Caja Postal), a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A. C. 75 (Relación de incidencias de los C. 28 de Tesorería), a 35 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 76 (Cuenta semanal de efectos), a 35 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A. C. 77 (Resumen semanal de toda clase de operaciones, máquina), a 65 pesetas millar; papel número 2.

Libros

Modelo A. C. 1 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel número 4; encuadernación número 1.

Modelo A. C. 2 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 3 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 4 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 5 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 6 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 7 bis (de operaciones practicadas por Oficinas), de 500 hojas, a 40 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 8 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 9 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 10 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 11 bis (De posición de Tesorería), de 400 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 12 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 13 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 14 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 15 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 16 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 17 bis, de 200 hojas, a 30 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 18 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A. C. 19 bis y A. C. 21 bis, de 250 hojas, a 125 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación especial.

Modelo A. C. 22 bis, de 200 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 23 bis, de 500 hojas, a 55 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 24 bis, de 250 hojas, a 2,50 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Modelo A. C. 25 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 26 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 28 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 29 bis (De posición de Valores) de 200 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 30 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 31 bis (Hojas encuadernables de Estadística mensual), a 45 pesetas millar; papel número 4.

Modelos A. C. 33 bis y A. C. 34 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 35 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A. C. 36 bis y A. C. 37 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 38 bis, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 39 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 40 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 41 bis, de 250 hojas,

a 40 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A. C. 42 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A. C. 44 bis y A. C. 45 bis, de 200 hojas, a 15 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Modelos A. C. 46 bis y A. C. 47 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 4.

Modelo A. C. 48 bis, de 200 hojas, a ocho pesetas unidad; papel número 2, encuadernación número 3.

Modelo A. C. 49 bis, de 100 hojas, a cinco pesetas unidad; papel número 2, encuadernación número 3.

Retiros obreros

Modelo R. O. 1, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R. O. 2, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo R. O. 3, cartilla de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar; papel número 2, cartulina número 3.

Modelo R. O. 4, a 35 pesetas millar; papel número 4.

Modelo R. O. 5, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R. O. 6, talonario de 200 hojas, a dos pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo R. O. 7, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R. O. 10, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R. O. 11 (Oficio al Instituto Nacional de Previsión), a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Libros

Modelo R. O. 1 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R. O. 2 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R. O. 3 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R. O. 4 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R. O. 6 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Cartones

Cartón de 11 x 15,5 centímetros, forrado de papel blanco, con la impresión que se indique y con dos ojitos, según modelo, a 25 pesetas el ciento.

Modelos A. C. A.; A. C. B.; A. C. C.; A. C. F.; A. C. G.; A. C. H.; A. C. I.; A. C. J.; A. C. K. A. C. L. y A. C. M.; a 25 pesetas el ciento.

Modelo A. C. D., de 26,50 x 17 centímetros, con inscripción impresa en la cabeza y pestaña en la parte superior, a 70 pesetas el ciento.

Modelo A. C. E., de 34 x 22 centímetros, con inscripción impresa en la cabeza, a 85 pesetas el ciento.

Cartulinas

Modelo A. C. A., a 80 pesetas millar; cartulina número 5.

Modelo A. C. B., a 20 pesetas millar; cartulina número 4.

Modelo A. C. C., a 18 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelos A. C. D., A. C. F. y A. C. G., a 17 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelo A. C. H., a 25 pesetas millar; cartulina número 4.

Modelo A. C. I., a 40 pesetas millar; cartulina número 3.

Modelo A. C. J., a 30 pesetas millar; cartulina número 3.

Cuentas semanales (máquina), a 45 pesetas millar; papel número 2.

Oficios de remisión de impresos (Administradores), a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Oficios de remisión de impresos (Negociados), a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G. 22, a 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Cartillas de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar; papel número 2, encuadernación número 3.

Reglamentos y relación de cartillas extraviadas, a 500 pesetas millar; papel número 2.

Propaganda del ahorro, cada pliego a 50 pesetas millar; papel número 2.

Memoria

Un tomo, con cubierta de piel de Rusia, con rótulo y cifras doradas, guardas de seda, canto y contracantos dorados e impresos en papel couché de superior calidad, a 100 pesetas unidad.

Cuatro tomos, con cubierta de chagrín legítimo, con rótulo y cifras doradas, guardas de moaré, canto y contracanto dorados e impresos en el mismo papel que el anterior, a 45 pesetas unidad.

Tomos, con cubierta de cartulina impresa al exterior con tinta negra de buena calidad e impresos en papel de la clase número 2, a 50 pesetas el ciento.

Coste general de la impresión por pliegos, a 200 pesetas cada uno.

Sobres con la inscripción que se indique

De 13 x 18 centímetros, a 12 pesetas millar; sobre número 1.

De 26 x 19 centímetros, a 18 pesetas millar; sobre número 5.

De 35 x 26 centímetros, a 28 pesetas millar; sobre número 5.

De 21 x 13 centímetros, a 16 pesetas millar; sobre número 5.

De 15 x 20 centímetros, a 13 pesetas millar; sobre número 1.

De 20 x 25,5 centímetros, a 17 pesetas millar; sobre número 1.

De 23,5 x 32,5 centímetros, a 20 pesetas millar; sobre número 1.

De 26 x 36 centímetros, a 22 pesetas millar; sobre número 1.

De 13 x 18 centímetros, a 10 pesetas millar; sobre número 2.

De 12 x 15 centímetros, a nueve pesetas millar; sobre número 3.

De 13 x 18 centímetros, a 10 pesetas millar; sobre número 3.

De 13 x 18 centímetros, a 10 pesetas millar; sobre número 2.

De 14 x 21 centímetros, a 12 pesetas millar; sobre número 3.

De 10 x 15 centímetros, a 10 pesetas millar; sobre número 4.

De 13,5 x 18,5 centímetros, a 15 pesetas millar; sobre número 4.

De 13,5 x 21 centímetros, a 15 pesetas millar; sobre número 4.

De 13,6 x 21 centímetros, a 12 pesetas millar; sobre número 2.

De 18,5 x 23,5 centímetros, a 18 pesetas millar; sobre número 4.

De 17,5 x 25 centímetros, a 18 pesetas millar; sobre número 4.

De 21,5 x 29 centímetros, a 22 pesetas millar; sobre número 4.

De 23 x 32 centímetros, a 24 pesetas millar; sobre número 4.

De 26 x 36 centímetros, a 25 pesetas millar; sobre número 4.

De 15 x 20 centímetros, a 16 pesetas millar; sobre número 5.

De 18 x 25 centímetros, a 18 pesetas millar; sobre número 5.

De 27 x 32,5 centímetros, a 28 pesetas millar; sobre número 5.

La tirada litográfica de las libranzas del Giro Postal Interior e Inter-



cional, así como las especiales. Será hecha precisamente en los mismos tonos de color que los modelos.

Los libros-talonarios tendrán sus hojas con numeración correlativa e igual en las partes de que consta cada hoja. También se hallarán numeradas las hojas de los demás libros.

El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño a ellos más que el pie de imprenta de su casa, ni utilizar su beneficio propio de tercero los moldes que emplee para elaborarlos.

La impresión se hará limpia, esmerada, y estará hecha con tinta fina, sin que se despiñe después de verificada aquella.

Los objetos que comprende la precedente relación se ajustarán en un todo a su respectivo modelo en cuanto a los detalles no especificados.

Si la Dirección de Correos necesitase modificar alguno o todos los modelos de los efectos de que se trata, el contratista vendrá obligado a aceptar las modificaciones sin variación de precio, en tanto que no represente aumento en el número de tirada, ni varien las dimensiones y calidad del papel. En los que varíen éstas, el precio se regulará por otro de los incluidos en este pliego que tenga las mismas dimensiones, calidad de papel e impresión, es decir, que sea similar.

Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente con papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante, de manera que éste los gruce.

Cada paquete de impresos y etiquetas de tela contendrá mil ejemplares y llevará uno de éstos al exterior, para que, sin abrir aquél, se sepa a qué modelo pertenece.

Con los libros-talonarios, así como con las etiquetas de cartón, se formarán paquetes de 25 con los de 100 hojas; de 15 con los de 200, y de 10 con los que excedan de 200 hojas, indicando en el exterior la numeración de los mismos, si la tuvieran.

Las libranzas del Giro Postal Interior e Internacional y las especiales se embalarán como los impresos, en paquetes de 1.000 ejemplares, sin locar ninguno al exterior, pero indicando el contenido.

Los libros se embalarán en papel fuerte, indicando al exterior el contenido.

3.º El precio tipo máximo para la licitación es el asignado a cada efecto en condición segunda. La baja que los licitadores propongan hacer en dichos precios, la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de todos los modelos en ella descritos.

4.º El plazo de duración del contrato para el suministro será el de un año, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden de adjudicación definitiva del suministro hasta igual fecha del año 1934.

5.º La subasta se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación en el *Diario Oficial de Comunicaciones y Gaceta de Madrid*, insertando, en ambos, el presente pliego de condiciones, el cual, así como los modelos de los efectos detallados en la condición segunda, estarán de manifiesto en la Dirección general de Correos, Negociado de Material de Servicios Fijos, los días de oficina, de las nueve a las catorce horas, hasta el último señalado para la presentación de pliegos.

6.º Las proposiciones se exten-

dorán en papel sellado o reintegrado de la cuantía correspondiente, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos) domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., nombre propio (en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato (o del poder o documento que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostente y la facultad para ejercitar esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el número ... de la *Gaceta de Madrid* o en el *Diario Oficial de Comunicaciones* correspondiente al día ... de ... del presente año, para contratar, mediante subasta, el suministro al Estado de las diferentes clases de efectos impresos y litografiados, libros, libros-talonarios, etiquetas, sobres y libranzas, cuyos modelos se detallan en la condición segunda de dicho pliego, que se necesite durante un año para el servicio de Correos, y vistos y examinados los modelos similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar los referidos efectos, entregándolos en el Almacén de Correos de la Dirección general de Correos, libres de todo gasto y elaborados en los Talleres españoles de mi propiedad, sitos en ..., con materiales de producción nacional, procedentes de don ..., establecido en ..., o cuya procedencia manifestaré por escrito antes de la formalización del contrato, y con sujeción en todos sus detalles al modelo respectivo y a cuantos particulares se determinan en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por la cantidad de ... (o con la rebaja de ..., en letra), por ciento de los precios en él establecido.

Madrid, ... de ... de 1933.
(Firma completa del licitador).

Las proposiciones que tengan enmiendas, raspaduras o interlineados, aunque estén salvados por notas; las en que el precio no se establezca conforme dispone la condición tercera, y las que no se presenten con todos los documentos que determina la condición séptima, serán desechadas.

7.º Durante veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, el último día hasta las diecisiete horas podrán presentar los pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones. El postor acompañará a su proposición los recibos de la contribución industrial o del impuesto de utilidades, en su caso, que haya satisfecho en el último trimestre como impresor, litógrafo, encuadernador y fabricante de sobres, los documentos justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que puedan hacerse; de que está al corriente en el pago de retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número 1.º del Real decreto de 11 de marzo de 1919, y el artículo 43, número 1.º del Reglamento de 21 de enero de 1921; la certificación que para las Empresas, Compañías o Sociedades señala el artículo 6.º del Real decreto de 2 de diciembre de 1928; el certificado de productor nacional que otorgará a favor del que lo posea; el derecho que se determina en el artículo 21 del Real decreto

de 3 de diciembre de 1926, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta en provincias, un depósito de 30.000 pesetas en metálico o en fondos públicos de la Deuda como garantía provisional para responder a su proposición.

En el anverso del sobre cerrado a satisfacción del licitador, escribirá: «Proposición para la subasta relativa al suministro de impresiones litográficas, impresos, libros, libros-talonarios, etiquetas, sobres y libranzas para el servicio de Correos», firmando a continuación, y dentro incluirá dos sobres: uno, con la proposición, y otro, con los diferentes documentos antes citados. Al entregarlo en el Registro general de Correos presentará su cédula personal, que le será devuelta en el acto, después de tomar nota de ella.

8.º El acto de abrir y leer los pliegos que hayan sido presentados, y de verificar el remate se celebrará en Madrid en la Dirección general de Correos, y empezará a las once horas del primer día hábil que siga al último de los señalados para la admisión de pliegos, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Correos, el Jefe del Negociado de Material de la misma, el segundo Jefe Interventor del mismo, el Abogado del Estado e Ingeniero industrial del Centro directivo y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario.

Presidirá dicha Junta el ilustrísimo Sr. Director general, o per delegación el Jefe del Negociado de Servicios Postales Fijos, y asistirá al acto para dar fe y extender la correspondiente acta el Notario público que a ese efecto se ha designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Capital.

Para que la Junta anteriormente expresada funcione válidamente, bastará que se halle formada por el Ilmo. Sr. Director general o por delegación suya por el Jefe del Negociado de Servicios Postales Fijos, como Presidente, y de dos de los Vocales nombrados.

9.º Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál correspondiente adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos concurren los autores o persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

De no concurrir más que uno de ellos, si éste modifica su proposición, se le hará adjudicación provisional.

Los poderes y demás documentos de personalidad que en el acto de la subasta presenten los representantes de los licitadores, serán bastantes por el Abogado del Estado de este Centro.

10. Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación re-

caiga y sea comunicada al Contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Correos, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico o en valores públicos, o sea el 10 por 100 de 600.000 pesetas, a que se calcula podrá ascender el importe de todos los efectos pertenecientes a las clases que figuran en la condición segunda, que habrán de ser suministrados durante un año, entregando en el Negociado de Material de Servicios Postales Fijos el correspondiente resguardo, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, los cuales se valorarán para ese efecto según determinan las disposiciones vigentes, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de tiempo a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al que se hubiere comunicado al contratista la adjudicación definitiva del suministro, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, o si no demostrase que los talleres y elementos que ofrece son suficientes, a juicio del Ingeniero industrial de este Centro, para los trabajos que se le puedan encomendar, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, con indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa; respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. El contratista abonará el impuesto de Derechos reales, dentro de los plazos legales, justificando este extremo, y una vez otorgada la escritura en unión de cuatro copias simples, las entregará en el Negociado de Material de Servicios Postales Fijos del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

12. Será de cuenta del contratista el pago del coste de los anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial de Comunicaciones* e inserción en ambos del pliego de condiciones, el de los derechos notariales por levantamiento del acta de subasta, el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de aquélla, el de los Derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores si le constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones; pero se hará constar el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* y del *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

13. El contratista queda obligado al cumplimiento del Código de Trabajo, a la observancia de la Ley de 21 de noviembre de 1931, decreto de junio de 1931 y legislación sobre Retiro obrero aplicable, y cuantas disposiciones puedan dictarse sobre accidentes del trabajo, en caso de ocurrir esto a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia; pudiendo, por tanto, substituir su responsabilidad en Compañías o en Empresas de seguros en la forma que dicho Código determina.

También quedará sujeto a la Ley de descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo, o puedan dictarse referentes a este particular por la fabricación en general; siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes; viniendo, por último, obligado a establecer en lo que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1902.

El contrato se entenderá, asimismo, hecho con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, todos los objetos que comprende la contrata se harán en talleres españoles, situados en España, y los elementos a ellos necesarios serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición, además del taller o talleres españoles de su propiedad, el establecimiento o establecimientos que le proveerán de los materiales para ello necesarios, o hará esta última manifestación por escrito antes de la formalización del contrato. En la escritura pública de obligación se hará constar este particular; y si el contratista, con posterioridad al otorgamiento de este documento, cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Correos con la debida antelación.

En los talleres donde se hagan los efectos de que se trata, así como los establecimientos de donde procedan los materiales de producción nacional que para ellos se empleen, tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados de los establecimientos proveedores de éste, facilitará el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 10, 11, 12 y 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, establecen lo siguiente:

Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materias reserva-

das a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios; en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional; las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

14. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación y en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos, si la representación se concediera con posterioridad a la formalización de aquélla.

15. El contratista no podrá, en ningún caso, ceder o traspasar la contrata sin previa autorización de la Administración. En los casos de muerte o quiebra, la Administración autorizará a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen la contrata, siempre con arreglo a las condiciones estipuladas.

16. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata o por los privilegios de invención, fabricación, ex-

plotación o introducción o cualquier otro relacionados con los materiales aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

17. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado, ni aun en el caso de que durante todo o parte del tiempo que dure la contrata la Dirección general de Correos no le pida alguno o algunos de los objetos comprendidos en el suministro, porque ese acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación que la de que éste no podrá adquirirlos de otros industriales o particulares, fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista; pero si hacer siempre en su imprenta los que estime convenientes. Tampoco podrá hacer ninguna reclamación si el importe de los efectos que suministren cada año fuese inferior a la cantidad aproximada presupuesta o excediera de ella, porque la de los que el referido Centro le pida ha de estar siempre regulada por el consumo que de ello requieran los servicios que se apliquen.

En caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones, las disposiciones que adopte la Administración serán ejecutivas, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista a su fiadores en la forma establecida por la Hacienda pública para la recaudación de sus tributos, rentas o créditos.

18. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego y de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

19. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa y a las disposiciones administrativas de todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato, y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio, para en caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente y aplicándose sólo el derecho común para resolver las cuestiones que surjan y no puedan ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

20. La Dirección general de Correos pedirá al Contratista los efectos que necesite, mediante órdenes escritas, en las que conste el número y la clase de aquéllos, expuestos en el orden sucesivo en que los haya de suministrar, y el plazo en que ha de hacerlo. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que dicha orden haya sido comunicada al contratista, y su duración se regulará, según el número y la clase de los efectos que en ella figuren, del modo siguiente:

Impresos en general.—Treinta días para el suministro total de seis millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en la tercera; sesenta días para el de quince millones de ejemplares, entregando un millón en la primera

decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de veinticuatro millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las siete restantes.

Libranzas impresas.—Treinta días para el suministro total de un millón de ejemplares, entregando doscientos millares de ejemplares en la primera decena de días, trescientos en la segunda y quinientos en la tercera; sesenta días para el de dos millones y medio de ejemplares, entregando doscientos millares en la primera decena de días, trescientos en la segunda y quinientos en cada una de las decenas restantes, y noventa días para el de cuatro millones de ejemplares, entregando doscientos millares en la primera decena de días, trescientos en la segunda y quinientos en cada una de las siete restantes.

Libranzas litografiadas.—Treinta días para el suministro de cien millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, treinta en la segunda y cincuenta en la tercera; sesenta días para el de doscientos cincuenta millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, treinta en la segunda y cincuenta en cada una de las cuatro decenas de días restantes, y noventa días para el de cuatrocientos millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, treinta millares en la segunda y cincuenta millares en cada una de las siete decenas de días restantes.

Libros talonarios.—Treinta días para el suministro total, en una sola entrega de mil quinientos ejemplares, sesenta días para el de tres mil ejemplares, entregando mil quinientos cada treinta días, y noventa días para el de cinco mil ejemplares, entregando mil quinientos en cada uno de los dos primeros grupos de treinta días y dos mil en el último.

Libros en general.—Treinta días para el suministro total de quinientos libros, sesenta días para el de mil doscientos cincuenta libros y noventa días para el de tres mil libros entregándolos en los tres casos de una sola vez.

Etiquetas de tela o cartón.—Treinta días para el suministro total de quinientos millares de ejemplares, entregando cien millares en la primera decena de días, ciento cincuenta millares en la segunda y doscientos cincuenta en la tercera; sesenta días para el de mil doscientos cincuenta millares, entregando cien millares en la primera decena de días, ciento cincuenta millares en la segunda y doscientos cincuenta millares en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de dos millones de ejemplares, entregando cien millares en la primera decena de días, ciento cincuenta millares en la segunda y doscientos cincuenta millares en cada una de las siete restantes.

Sobres en general.—Treinta días para el suministro de tres mil millares, entregando quinientos millares en la primera decena de días, mil en la segunda y mil quinientos en la tercera; sesenta días para el de siete mil quinientos millares, entregando quinientos en la primera decena de días, mil en la segunda y mil quinientos en cada una de las cuatro decenas de días restantes; noventa días para el de doce mil millares, entregando quinientos millares en la primera decena de días, mil en la

segunda y mil quinientos en cada una de las siete restantes.

Cada orden de pedido comprenderá solamente efectos, cuyo suministro haya de hacer el contratista del mismo plazo.

21. El contratista se obliga a cumplir las órdenes de la Dirección general de Correos y a entregar personalmente o por medio de un representante legal en el Almacén de Correos de dicho Centro durante las horas de oficina, en la forma y plazo antes señalado, libre de todo gasto y completamente terminados, todos los efectos que comprenda cada orden de pedido, acompañando a cada entrega parcial tres ejemplares de una misma factura en la que se reseñe clara y exactamente los efectos que con ella se presenten.

El Jefe del Almacén, con vista de los datos que le haya suministrado el Jefe del Negociado de Material de Servicios Postales Fijos comprobará en presencia del que entregue si el número y clase de efectos presentados está conforme con la orden de pedido; si hubiera algún error o falta, se corregirá en seguida, con la presentación de nuevas facturas; si los efectos que falten no fueran presentados dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 22.

Presentados en el Almacén de Correos todos los efectos correspondientes a una entrega parcial o total de un pedido o que éste se considere reducido al número de los presentados, según lo que determina la cláusula 22, el Ingeniero Industrial de Correos, previo aviso al Contratista o a su representante legal para que concurra, si lo desea, reconocerá dichos efectos, contándolos, examinando la bondad de la impresión o litografiado, comprobando su peso y dimensiones y la resistencia del papel en el número de ejemplares de cada clase extraído de diferentes paquetes, que considere preciso sin que este número exceda del 5 por 100 de los contenidos en cada paquete, si fueran hojas impresas o litografiadas, etiquetas, libros talonarios, sobres o libranzas, y en cada ejemplar, si libros.

Si los efectos reconocidos corresponden a una entrega parcial, hará constar en cada uno de los tres ejemplares de la factura que les acompaña la fecha en que hace el reconocimiento, la de la orden de pedido a que pertenece, número y clase de los que declare aceptable, de los que deseche y la causa, y después de autorizarlos con su firma, guardará uno y entregará los otros dos al Jefe del Almacén. Hechas todas las entregas parciales de los objetos que constituyen un pedido o limitado éste a los presentados por el contratista o a los declarados admisibles por el citado Ingeniero, éste con vista de las facturas que obren en su poder, relativas a las mencionadas entregas, expedirá tres ejemplares de una certificación en la que consten los mismos pormenores que en aquellas, y entregará un ejemplar al Jefe del Negociado de Material de Servicios Postales fijos, otro al del Almacén y otro al contratista. Cuando la entrega corresponda a un pedido, cuyo suministro haya de hacerse de una sola vez, expedirá, desde luego, los tres ejemplares de la certificación de referencia, dándoles el mismo destino.

Después de reconocidos por el Ingeniero Industrial de Correos, los efectos que constituyan una entrega parcial, el Jefe del Almacén hará constar en cada uno de los dos ejem-

plares restantes de la factura presentada por el contratista que se hace cargo de los declarados admisibles por aquél, y estableciendo la fecha y autorizándolo con su firma, entregará uno de los referidos ejemplares al contratista, guardando el otro. Terminadas todas las entregas parciales, correspondientes a un pedido con vista de la certificación que le entregue el citado Ingeniero y de las facturas de las entregas parciales expedirá dos ejemplares de una certificación de recepción en nombre del Estado de los efectos que aquél haya declarado admisibles, en la que consten la fecha de la orden de pedido, la de las entregas parciales y el número y la clase de los efectos recibidos en cada uno, entregando un ejemplar al Jefe del Negociado de Material de Servicios Fijos y el otro al contratista, previa devolución por éste de las facturas de las entregas parciales. Tratándose de pedidos cuyo suministro se haga en una sola entrega, expedirá la mencionada certificación al recibir la de reconocimiento por el Ingeniero Industrial de Correos.

La Administración no asume responsabilidad alguna por el material que el referido Ingeniero rechace al contratista. Este lo retirará del Almacén de Correos después que haya sido marcado con una señal permanente o corte que alcance a todos los ejemplares de cada paquete u hojas de cada libro; en la inteligencia de que, si transcurrido un mes no lo hubiera retirado, se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de las diferentes clases de objetos que abarca el suministro de que se trata, del reconocimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones y de cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán de cuenta del contratista.

22. La Dirección general de Correos podrá imponer una multa de 250 pesetas al contratista por cada una de las órdenes que aquella le transmita y éste no cumpla; pero cuando esas órdenes se refieran a pedidos de material y no haga la entrega en la forma y plazos señalados se procederá de la forma siguiente:

Si la entrega de los efectos que comprenda una orden de pedido no fuera hecha por el contratista dentro del plazo en ella señalado para que lo efectúe de una vez, ya porque no haya presentado ninguno en el almacén, o sólo baya presentado parte de ellos, o habiendo presentado todos hayan sido desechados en totalidad o en parte por el Ingeniero Industrial de Correos, podrá optar entre esperar quince días, a fin de que presente los referidos efectos el contratista, abonando éste al Estado el 2 por 1.000 del valor total de los que comprenda el pedido al precio de adjudicación del suministro por cada día que transcurra desde el siguiente al en que finalice el plazo fijado en la orden de pedido hasta el en que presente en dicho almacén todos los efectos que comprende, y si expirados esos quince días no hubiese hecho, o habiéndolos presentado le fueran rechazados otra vez total o parcialmente, adquiridos de otro industrial, siendo de cuenta del contratista el exceso de coste, si lo hubiere, además del 2 por 1.000 antes fijado, hasta que el citado Centro directivo los tenga en su poder, o

proceder a la adquisición de los mencionados efectos, sin espera alguna, con las consecuencias expuestas, tan pronto como haya expirado el plazo que fije la orden de pedido para la entrega. La orden de pedido quedará anulada si el contratista no presentara ninguno de los efectos a que se refiere, o todos fueran desechados por el repetido Ingeniero, o limitada a los que éste haya considerado admisibles.

En los pedidos con entregas parciales, cada diez días, se procederá del mismo modo, considerando para este objeto tantos plazos como decenas de días contenga el plazo total señalado en la orden como límite, dentro del cual ha de quedar terminada la entrega de todos los efectos que aquella comprenda; pero en este caso, el plazo de espera, si no presentara el contratista los efectos que corresponden a una decena de días, estará limitado a la decena subsiguiente, sin perjuicio de la entrega de los efectos que en ella debe hacer normalmente, y el 2 por 1.000 de indemnización recaerá sobre el valor de los efectos que hubiera de suministrar en la decena que motiva su aplicación.

El contratista ingresará en la Tesorería del Estado las cantidades a que hubiere lugar, en concepto de indemnización, y no le será cursada la cuenta del pedido que hubiera motivado, ni las correspondientes a los posteriores, en tanto no presente en el Negociado de Material de Servicios Postales fijos la carta de pago que lo acredite. La Dirección general de Correos podrá, además, proponer a la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida por el contratista del depósito definitivo de fianza, cuando estime que las faltas por él cometidas lo justifique.

23. Pago de las cuentas.—Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero Industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material de Servicios Postales fijos de Correos la correspondiente cuenta en triple ejemplar para que le sea satisfecho su importe, previas las formalidades reglamentarias, con cargo a los créditos que para adquisición de material objeto de la contrata, figuren en el presupuesto del Estado del año en que haya sido hecho el servicio que motiva la cuenta. En las cuentas figurarán los objetos suministrados, con los precios respectivos que se les asigna en la condición segunda de este pliego, deduciendo de su suma el tanto por ciento de baja por mejora en la subasta, si la hubiere, y del resultado, los descuentos legales. A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

- 1.º Copia de la orden del pedido.
- 2.º Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos, declarando admisibles todos o parte de los efectos pedidos en la citada orden, presentados en el Almacén de dicho Centro.

- 3.º Certificación de recepción de los declarados admisibles por el Ingeniero Industrial, expedida por el Jefe del Almacén.

- 4.º Certificación de haber satisfecho el importe de las multas que le hubieren sido impuestas o copia certificada de la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería del Estado la indemnización que establece la condición 22 por demora en la entrega del material, en su caso.

5.º Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado al contratista los materiales para la elaboración de los efectos a que se refiere cada cuenta, expresiva de que son de producción nacional y que renuncia a toda reclamación al Estado, relacionada con el suministro de dichos materiales.

En ningún caso, ni por ningún concepto se podrá subdixidir en dos o más la cuenta correspondiente a cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, el de 30 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establecen por las leyes.

Madrid, 1.º de agosto de 1932.—El Director general, Serafín Ocón.—Aprobado: Madrid, 15 de marzo de 1933.—Casares Quiroga.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia del obrero José Ramón López Lázaro, contra el patrono don Angel Pérez Carro, sobre reclamación de accidente, hoy incidente de nulidad de actuaciones promovido por el demandado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 9 de julio de 1932, el señor don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don José Ramón López Lázaro, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, representado por don Mariano García Iglesias y asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra y como demandado, don Angel Pérez Carro, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de salarios, hoy cuestión incidental de previo y especial pronunciamiento promovido por el demandado, y

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad de actuaciones promovida como cuestión incidental por don Angel Pérez Carro, en su escrito de 12 de mayo último, a partir de la notificación en 14 de diciembre pasado de la providencia de 12 de dicho mes, imponiendo expresamente a dicho señor Pérez Carro las costas de este incidente. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.)—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Angel Pérez Carro, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de marzo de 1933.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 1.135)

(I.—68)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Antonio Algaba Cárdenas, contra don Luciano Matas y la Mutua de Seguros La Equidad, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Vivanco.—Madrid, 30 de marzo de 1933.—Por recibida la precedente comunicación y ejemplar

del BOLETÍN OFICIAL que con la misma se acompaña, únanse al juicio de su referencia, y proveyendo a lo solicitado por el Letrado don Raimundo Dols, en la representación que ostenta en su anterior escrito, se ha por preparado por el mismo en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley contra la sentencia dictada en estos autos, y en su virtud remítanse originales al Tribunal Supremo, previa citación y emplazamiento de las partes, a fin de que comparezcan ante el mismo a usar de su derecho dentro del término de cuarenta días; y mediante el estado de rebeldía en que se encuentra el demandado don Luciano Matas, notifíquesele este proveído en los estrados del Tribunal, y por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo mandó y firma su señoría; certifico.—Vivanco. (Rubricado.)—Ante mí, P. H., Rafael Soler. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación, citación y emplazamiento en legal forma al demandado, don Luciano Matas, mediante el estado de rebeldía en que se encuentra, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de marzo de 1933.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 1.147)

(I.—69)

Sentencia

En Madrid, a 6 de marzo de 1933: Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Lorenzo Palomero Palomero, mayor de edad, soltero, jornalero, y de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios.

Resultando: que con fecha 1 de diciembre del pasado año presentó demanda ante el Tribunal Industrial (que por reparto correspondió al de esta Presidencia) Lorenzo Palomero Palomero, contra don Faustino Martínez, reclamándole la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas en concepto de salarios devengados, horas extraordinarias y semana de indemnización por despido.

Resultando: Que admitida la demanda y convocadas las partes a conciliación, se dió el acto por intentado, celebrándose el juicio en el día 3 del actual, y dada cuenta de la demanda, fué ratificada por el actor, y acordado el recibimiento a prueba se propuso la testifical, que fué practicada previa declaración de pertinencia, elevando a continuación sus conclusiones a definitivas, emitiéndose por el Jurado el siguiente

Veredicto

Primera.—¿Lorenzo Palomero Palomero prestó servicios como mozo de limpieza a domicilio desde el 3 al 12 de noviembre de 1932, por orden y cuenta de don Faustino Martínez? Sí. Segunda.—¿El jornal convenido al contratar los servicios del actor fué el de ocho pesetas diarias? Sí. Tercera.—En otro caso, ¿fué sólo el de cinco pesetas diarias? No. Cuarta.—¿Dejó el demandado de satisfacer al actor el salario correspondiente a ocho días de prestación de servicios? Sí. Quinta.—¿Trabajó el actor en el

periodo de tiempo que menciona la primera pregunta un total de veinticuatro horas de exceso sobre las ocho primeras de labor? No. Sexta.—¿Fué despedido el demandante sin previo aviso el 12 de noviembre último? Sí. Séptima.—¿Es costumbre guardada en esta localidad abonar a los operarios que prestan servicios de la índole del actor, en caso de despido sin previo aviso, el importe de una semana de salario como indemnización? No.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las precripciones legales.

Considerando: que de los hechos que se declaran probados en el veredicto resulta indudable la obligación en que se halla el demandado de abonar al actor la cantidad de sesenta y cuatro pesetas que éste le reclama como importe del jornal convenido de ocho pesetas al día durante los ocho en que le prestó los servicios de mozo de limpieza, y cuya suma no le ha sido satisfecha, todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.544 del Código civil y 87 de la ley de 21 de noviembre de 1931.

Considerando: que con arreglo al propio veredicto procede la absolución de la demanda en cuanto al pago de horas extraordinarias, puesto que se niega en la pregunta quinta que el actor las haya trabajado, y respecto a la indemnización por despido, porque aunque lo fuera sin previo aviso el 12 de noviembre último, no existiendo bases de trabajo que establezcan esa clase de indemnización en el servicio prestado por el actor y negada la existencia en esta localidad de costumbre en tal sentido, no procede el pago de la cantidad de 48 pesetas que el actor reclama por tal concepto.

Vistos los textos citados y los artículos 1, 2, 462, 480 y 482 del Código del Trabajo y 1.227 del Código civil.

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono demandado Faustino Martínez, a que pague al actor, Lorenzo Palomero Palomero, la cantidad de 64 pesetas, importe de salarios devengados por el mismo y no satisfechos durante los ocho días que prestó servicios de mozo de limpieza al demandado, absolviendo a éste de las demás peticiones deducidas por el demandante en este procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que certifico.—Ante mí:

(I.—77)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan, sobre reclamación por accidente del trabajo, a instancia de Daniel Caballero Alcaide, contra don José Gironella y don Luis Sanz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 25 de marzo de 1933. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lo-

zano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Daniel Caballero Alcaide, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Manuel García Cuervo; y de la otra y como demandados, don José Gironella, representado por el Letrado don José María Manzanares; y don Luis Sanz, en rebeldía, del que se ha celebrado juicio sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José Gironella Burgos y a don Luis Sanz de la demanda deducida por Daniel Caballero Alcaide, base del procedimiento, reservando al demandante el derecho que pueda asistirle, para reclamar indemnización por incapacidad permanente. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación a don Luis Sanz expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de marzo de 1933. El Secretario, P. S., Mariano P. Mora.

(Núm. 1.146)

(I.—70)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan sobre reclamación de salarios, a instancia de Pedro Jiménez Gómez, contra don Juan Westbrook, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 14 de marzo de 1933. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Pedro Jiménez Gámez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad; y de la otra y como demandado, don Juan Westbrook, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Juan Westbrook a que pague al demandante, Pedro Jiménez Gámez, por los conceptos de salarios, despido y horas extraordinarias, la cantidad total de 194 pesetas 62 céntimos, absolviendo a dicho demandado de todo lo demás pretendido por el demandante. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del territorio, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese al demandado por su rebeldía en estrados del Tribunal e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el demandante la notificación personal de dicho demandado.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación al demandado, don Juan Westbrook, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de marzo de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.076)

(I.—65)

Providencias judiciales**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña María del Carmen Andrés Gayón y Peláez con don Francisco Travesado y García Sancho y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de doña María del Carmen Andrés-Gayón, con don Francisco Travesado, sobre divorcio.—Señores de Sala segunda.—Dirimientes: don Félix A. Santullano, don Miguel Torres Roldán. Discordantes: don José Temes Nieto, don Ramón de Páramo Jiménez, don Juan Brey y Guerra.—En la villa de Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y tres. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 6 de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, doña María del Carmen Andrés-Gayón y Peláez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Manuel de la Torre, y representada por el Procurador don Manuel Martín-Veña; y de la otra, don Francisco Travesado García-Sancho, mayor de edad, casado, estudiante y de esta vecindad, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos interviene el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges don Francisco Travesado y García-Sancho y doña María del Carmen Andrés-Gayón Peláez, con todas sus consecuencias legales, a efectos del matrimonio por ellos contraído el día treinta de abril de mil novecientos veintiocho, tan sólo por la causa de adulterio del marido, o sea la primera del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos. Se declara culpable de tal divorcio al señor Travesado, a quien se impone la obligación de pagar las costas de este pleito. Cuando proceda la ejecución de esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la indicada ley. Si no se solicita notificación personal al demandado rebelde, en término de tercero día, practíquese dicha notificación en los términos ordenados en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes, publicándose

los edictos en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Félix A. Santullano.— José Temes, Miguel Torres, Ramón de Páramo, Juan Brey Guerra.

Publicación

publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, ocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala,
por Solá,
(Firmado.)
(A.—801)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 17, de esta Capital, en los autos seguidos a instancia de don Rafael López Vera, representado por el Procurador don Francisco Brualla, contra don Rafael Juan y Seva García y don Dorotheo Núñez Aguado, sobre procedimiento sumario de la ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de treinta mil pesetas, intereses, gastos, y costas, se anuncia por segunda vez, la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma:

Una casa en construcción sita en esta Capital, barrio de Zafra en el lado derecho, entrando en la calle Nueva del Este, que partiendo de la calle de Alcalá se dirige hacia el paseo o avenida del Marqués de Zafra. Constará de cinco plantas o pisos; linda: por su fachada principal al Este, en línea de trece metros setenta centímetros, con la calle Nueva del Este; por la derecha, entrando, al Norte, con casa de don Florencio Díaz, en línea de veintitrés metros diez centímetros; al Sur o izquierda, con casa anteriormente descrita, en línea de veintitrés metros diez centímetros; al Sur o izquierda, con casa anteriormente descrita, en línea de veintitrés metros diez centímetros, y al testero u Oeste, con terreno de la excelentísima señora marquesa de Zafra y casa del señor Jurrell, en línea de trece metros setenta centímetros. La expresadas líneas comprenden dentro de su perí-

metro una extensión superficial de trescientos diez y seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil sesenta y seis pies diecisiete décimos de otro, también cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresada cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; y

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste
V.º B.º
El Juez,
José Mínguez
(A.—884)

JUZGADO NUMERO 14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta Capital, en los autos de divorcio, promovidos a nombre de doña Elisa Rodríguez Valero, contra su esposo don Fernando Robles del Río, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor F. Lasso.—Madrid primero de abril de mil novecientos treinta y tres.—Por hecho el reintegro acordado y dando curso a la demanda de divorcio formulada a nombre de doña Elisa Rodríguez Valero, se admite cuanto ha lugar en derecho y sustánciase por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella con emplazamiento al Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y al demandado don Fernando Robles del Río, para que dentro del término de veinte días, comparezcan y la contesten, haciéndose el emplazamiento de dicho demandado, me-

dante ignorarse su actual domicilio y paradero, fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre y publicando otra en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—F. Lasso.—Ante mí, José Cruz.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de don Fernando Robles del Río; y para notificarle la providencia que antecede y emplazarle, según y a los fines acordados en la misma, expido la presente en Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José Cruz
(A.—885)

JUZGADO NUMERO 10

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, se tramitan autos ejecutivos promovidos por doña Amparo de la Aldea Ruiz de Castañeda, contra los herederos de D.ª Isabel San Sebastián Eguía, fallecida en esta capital el día once de enero del corriente año, sobre pago de mil quinientas pesetas, importe de una letra de cambio librada por la doña Amparo de la Aldea y aceptada por la doña Isabel San Sebastián, con fecha tres del indicado mes de enero, sus intereses legales, desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas, en cuyos autos, y por desconocerse quiénes sean los herederos de la deudora, al despacharse la ejecución y sin previo requerimiento al pago a los mismos por dicho motivo, se ha declarado embargada la suma de mil setecientas pesetas, obrante en la Sucursal del Banco Español de Crédito, sita en la glorieta de Bilbao de esta villa de Madrid, procedente de una transferencia hecha por el Banco de Santander de una cartilla de ahorros.

En su virtud, se cita de remate a los desconocidos herederos de doña Isabel San Sebastián Eguía, para que, dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen en los autos oponiéndose a la ejecución, si vieren convenirles, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio a que haya lugar y ser declarados en rebeldía, sin hacerles más notificaciones que las que la ley dispone.

Madrid, primero de abril de mil novecientos treinta y tres.

Cándido García
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
(Firmado)
(A.—883)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco del Pozo y Pastrana, en nombre de La Cooperativa Hipotecaria, contra don Savador Molinero López, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento veintiocho mil setecientas noventa y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos de principal, intereses legales y cos-

tas se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, situada en esta capital, calle de las Margaritas, sin número, primera sección del Registro de Occidente; constará de semisótano y plantas o pisos primero, segundo, tercero y cuarto.

Linda por el Norte o frente, en línea de quince metros y setenta centímetros, con la calle de las Margaritas; por la espalda, derecha entrando u Oeste, en línea de veintiséis metros y diez centímetros, con el resto del solar de donde se segregó el que se describe; por la izquierda, al Este, en línea de veintiocho metros y cuarenta centímetros, con el solar letra B, propiedad también del señor Brocas, y por el fondo o Sur, en línea de quince metros y veintisiete centímetros, con resto del solar de donde procede el que se describe, perteneciente al mismo señor Brocas.

Comprende una superficie de cuatrocientos veintiocho metros con veinticuatro centímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil quinientos quince pies con setenta y dos décimos de otro, cuadrado.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día cinco de mayo próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

La referida finca sale a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta seberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de ciento cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los títulos de propiedad, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado y publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo el presente en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ante mí,
Rafael López de Pando
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Solano
(A.—889)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número doce de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Martín Veña Ranero, en nombre de don José Soler Labernia contra don Manuel del Sol Jaquotot, en reclamación del resto de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y en precio de noventa y siete mil quinientas pesetas la siguiente

Finca urbana

Solar en esta capital, en la calle de Benito Gutiérrez, sin número. Mide una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros con noventa y dos decímetros cuadrados, o sean diez mil cien pies y setenta y seis décimos de otro, también cuadrado.

Linda por su frente, en línea de 25 metros y treinta y dos centímetros, con la calle de Benito Gutiérrez; por la derecha entrando, en línea de treinta y un metros, con casa de don Gaspar Cepela Sánchez; por la izquierda, en otra línea igual, de treinta y un metros, con solar de don Aurelio Delgado, y por el fondo, en línea de veinticinco metros y treinta y dos centímetros, con casa de don Luis Casabona y don Antosii Gálvez.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día trece de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que dicha finca sale a subasta en la cantidad de noventa y siete mil quinientas pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Tercera

Que los autos y los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado en la responsabilidad de ellos el rematante, cuyas condiciones se aceptarán previamente por los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio de edictos, que además de insertarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán

con veinte días de antelación por lo menos al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Germán González

V. B. J. J. J.
El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente

(A.—890)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

ALCALA DE HENARES

Por virtud del presente edicto se cita y llama a José Roche Estrada, que vivía en la calle de Castaño y Alba, número 40, de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para prestar declaración como perjudicado en sumario que se instruye con el número 87 del corriente año, por hurto de cabras, contra Félix Sánchez Pérez, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que el que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 1.153) (B.—767)

CHINCHÓN

Arroyo Jaime (Augurio), hijo de Cándido y de Juana, natural de Mora de Toledo, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ciudad Real, número 16, procesado por robo de dinero y amenazas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

(Núm. 1.123) (B.—770)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada por el señor Juez titular del Juzgado de primera instancia del número 6, de esta Capital, dictada en el incidente promovido por el Procurador don Julio Padrón, en nombre de don Paulino García Fuente, contra don Angel Sandoval y don Domingo Pérez, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, ha acordado emplazar a usted por medio del presente para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma, y conteste la demanda, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(Núm. 1.124) (B.—766)

CHINCHÓN

Vaquero Lizcano (Julio), hijo de Eugenio y de Dominga, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cesante, de sesenta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Laurel, número 32, primero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reducido a prisión.

(Núm. 1.154) (B.—768)

CHINCHÓN

Martín Rubio (Fermín), hijo de Fermín y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, Juan Pantoja, 17, procesado por robo de dinero y amenazas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reducido a prisión.

(Núm. 1.123) (B.—769)

JUZGADO NUMERO 3

Mestres Miralles (Pedro), de veinte años de edad, hijo de Isidro y Petra, de estado soltero, natural de Benasal (Castellón de la Plana), profesión jornalero, domiciliado últimamente en la calle del Cid, número 11, procesado en causa por hurto número 805 de 1930, comparecerá en término de diez días antes el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de la Sección segunda de esta Audiencia, de 4 de febrero último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—757)

JUZGADO NUMERO 7

Sánchez Gallego (Moisés), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de treinta y un años de edad, hijo de Cecilio y Antonina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Carolinas, número 18, procesado por tenencia ilícita de armas, en causa número 74 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ingresar en la cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

(B.—762)

JUZGADO NUMERO 12

En este Juzgado de primera instancia número 12, Secretaría del que refrenda, penden los autos incidentales promovidos por don Ramón Rodríguez Iglesias, contra don Manuel Vázquez López, sobre pobreza, y en virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual, ha acordado emplazar por medio de la presente al don Manuel Vázquez López, por ignorarse su paradero y domicilio, para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos y conteste a la demanda incidental de pobreza formulada con arreglo a derecho, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias simples se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

(B.—765)

JUZGADO NUMERO 3

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 3 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita a don Manuel Fernández Casanovas, domiciliado última-

mente en la avenida de Pi y Margall, número 15, de Pueblo Nuevo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

(B.—763)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio González Martín, de treinta y uno años de edad, casado, natural de Segovia, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Méndez Alvaro, 14, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resulten como denunciado en el sumario que se instruye con el número 419 de 1932, por hurto o infracción de la ley de Caza, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo comuniquen a este Juzgado.

(Núm. 1.137) (B.—766)

JUZGADO NUMERO 7

Villa Díaz (Juana), natural de Almonaci (Guadalajara), de estado soltera, de cuarenta y un años de edad, hija de Tomás y de Leocadia, domiciliada últimamente en Madrid, sin domicilio, procesada por hurto en causa número 84 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y ser reducida a prisión, que le ha sido decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y ser declarada rebelde.

(B.—764)

JUZGADO NUMERO 11

Sejourant Montero (Vicente), hijo de Vicente y Carmen, natural de Madrid, de treinta años, casado, piloto aviador, domiciliado últimamente en la calle de Orellana, número 8, procesado por resistencia, sumario número 190 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad y llevarla a efecto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(Núm. 1.083) (B.—753)

JUZGADO NUMERO 11

Gallego Pedrón (Vicente), hijo de Luis y Josefa, natural de Valencia, de veintisiete años, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, número 112, principal, procesado por estafa, sumario número 615 de 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzga-

do de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad y llevarla a efecto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
(Núm. 1.082) (B.—752)

JUZGADO NUMERO 11

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Luis Jiménez Payo, en causa que se le sigue por estafa con el número 776 de 1930, en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, hoy número 11, Secretaría de don Luis Moliner, y cuya requisitoria fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 20 de enero y «Gaceta de Madrid» de 11 de enero de 1931.
(Núm. 1.084) (B.—754)

COLMENAR VIEJO

Quellet Sánchez (Pedro), y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en España, número 7 (Chamartín de la Rosa), y de donde se trasladó a Carretera del Este (Ventas del Espíritu Santo), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario 39 de 1933, por estafa.
(Núm. 1.098) (B.—761)

VALENCIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, en el sumario que se instruye con el número 792 de 1932, sobre estafa se cita a la denunciada Pilar Fraga Alvarez, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante este dicho Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el aludido sumario o partecipe cuál sea su actual domicilio.
(B.—764)

Diez Franco (Paula), natural de Villasar, de treinta y un años, hija de Mariano y de Micaela, casada y domiciliada últimamente en la calle de Lope de Vega, número 9, penada en causa por hurto, número 1.053 de 1932 comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, de esta capital, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa.
(B.—765)

ALICANTE

Reus Calatayud (Juan), hijo de Juan y de Dolores, de estado soltero, profesión chófer, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pablo Iglesias, 62, interior, número 3 (Puente de Vallecas), procesado por el delito de hurto en sumario, número 8 de 1933, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.
(B.—756)

COLMENAR VIEJO

Fernández (Felipe), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Cardenal Mendoza, 12, conductor de la camioneta número 29.209 M., propiedad ésta de don Cipriano Gómez, y con domicilio éste en Doña Urraca, número 11, y la cual transportaba excursionistas a La Pedriza, el 2 de agosto de 1931, y chocó con la número 41.401 en la carretera de Madrid a Miraflores, comparecerá en término de diez

días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, y recibirle indagatoria en sumario 249 de 1931, por lesiones.
(Núm. 1.097) (B.—760)

GIJÓN

Roque Gallego, que se anunciaba como expendedor de frutos y hortalizas con almacenes y oficinas establecidas en la calle Carril, número 23 de la ciudad de Murcia, en donde vivió hasta el mes de febrero pasado, en que se ausentó, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de Oriente de Gijón (Oviedo).
(Núm. 1.078) (B.—748)

TARAZONA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Tarazona, por el presente se ofrecen las acciones legales del procedimiento criminal que se sigue en este Juzgado por suicidio de don Celedonio Martín Ballesteros, natural de Daimiel, de cincuenta y cuatro años, viudo y aislado en el Hospicio Provincial de esta ciudad, a su hija, doña Josefa Martín Ballesteros y Martín Consuegra, de treinta años, casada con don Julio Redondo, vecinos de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
(Núm. 1.152)

JUZGADO NUMERO 11

Portela Ortega (Vidal), hijo de Luis y Rosa, natural de Medina del Campo, de veintisiete años, soltero, mármolista, domiciliado últimamente en la calle de Hernán Cortés, número 14, bajo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad y llevarla a efecto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en causa que se le sigue por robo con el número 1.501 de 1931.
(Núm. 1.081) (B.—751)

JUZGADO NUMERO 14

Escolano Sáez (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de diecinueve años, hijo de Vicente y de Leonor, domiciliado últimamente en la calle del Acuerdo, 18, procesado por tentativa de robo en causa número 102 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del número 14, Secretaría de don José Cruz, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, con preso comunicado.
(B.—762)

JUZGADO NUMERO 2

Laredo N. (Aureliano), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, 12, piso segundo, letra A, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Sánchez y Martínez a responder a los cargos que le esulten en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 97-1933, por estafa.

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado, en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de Manuel Muniesa, en nombre y representación de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., contra doña Milena Garcivoda, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta

Un aspirador de polvo, marca Vampir, número 44.769.

Una enceradora, marca Dandy, número 33.933, y

Un duchador aire.

Bienes muebles que fueron embarcados a la demandada, y que han sido tasados por el perito en ochocientas sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número 2, piso principal, el día dieciocho de los corrientes, a las doce de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—881)

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, Juez municipal suplente de esta ciudad, por providencia de hoy, se ha servido señalar para la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Gregorio Muñoz Melero y otro, cuyo paradero se ignora, por estafa, el día 15 de abril próximo, y hora de las doce treinta, y para que sirva de citación a dicho denunciado, se insertará el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento de que si dejara aquél de concurrir sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar.
(Núm. 1.095) (B.—759)

JUZGADOS MILITARES

MELILLA

Manuel Herranz Martín, hijo de Isidoro y de María, natural de Vallecas, Madrid, Juzgado de primera instancia de Chamberí, provincia de Madrid, que nació el día 16 de septiembre de 1909, estado soltero, estatura un metro 730 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente, otra en la nariz, se presentará en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez del batallón de Cazadores de Africa, número 4, con residencia en esta plaza, don Juan González de Mendoza, bien entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde, a responder de las cargas que le resulten en el expediente que por hurto de 75 pesetas se le sigue por este Juzgado.
(B.—7.631)

MADRID

Francisco Urcelayeta Legorburo, hijo de José Francisco y de María, natural de Urrugne, Ayuntamiento

de idem, Consejo de idem, provincia de Francia, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Centro, provincia de Madrid, nació 22 de febrero de 1907, fué filiado como soldado del reemplazo 1930, comparecerá dentro del término de quince días en el cuartel de la Escuela Central de Tiro de Infantería, ante el Capitán Juez instructor don Fernando Lavina Berenguer, con destino en dicha Escuela, para notificarle la resolución recaída en expediente instruido contra el mismo por falta de concentración.
(Núm. 1.086) (B.—755)

PAMPLONA

Escoiz Gutiérrez (Agapito), hijo de Manuel y de Dionisia, natural de Castro-Urdiales, provincia de Santander, vecindado últimamente en Madrid, sin domicilio fijo, nacido en 22 de diciembre de 1911, de oficio labrador, de estado soltero; su estatura es de 1,565 metros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba redonda, boca grande, color sano, frente espaciosa; particulares, ninguna, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 (Santander), para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor don Joaquín Vara de Rey Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.
(Núm. 1.056) (B.—739)

MONTILLA

En virtud de proveído dictado en este día por el señor Juez municipal suplente de esta Ciudad, en el juicio verbal de faltas sobre estafa, por viajar sin billete, se cita al vecino de Madrid, Gregorio López Humanes, para que en concepto de denunciado comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el número doce de la calle Aguilar Tablada, el día tres del próximo mes de mayo, a las diez, celebración de dicho juicio de faltas, previniendo a dicho denunciado, que de no comparecer en dicho día y hora, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.
(Núm. 1.161) (B.—769)

MADRID

De la Rúa Ordax (Angel), hijo de Angel y Emilia, natural de Quintanilla del Monte, provincia de Zamora, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Zamora, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel del Pacífico, ante el Juez instructor, Teniente don Isidro Avalos Canadá, con destino en el Regimiento Infantería número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.
(Núm. 1.094) (B.—758)

MADRID

Alonso García (Diego), hijo de Miguel y de Manuela, natural de Madrid, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, de oficio encuadernador, de veinticuatro años de edad, estatura un metro y quinientos ochenta y tres milímetros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba poblada, señas particulares ninguna, viste ropa de militar color kaki, con domicilio últimamente en

la calle del Aguila, número 40, distrito de la Latina (Madrid), sin antecedentes penales, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería a Caballo, don Jesús Avila Contreras, sito en el Campamento de Carabanchel (Madrid), bajo apercibimiento que, de no efectuarse será declarado rebelde.

(Núm. 1.114) (B.—767)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Zarzalejo a Fresnedillas (Madrid), de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 12 de septiembre de 1931, y los informes favorables del Ingeniero Jefe de la Cuarta División Hidrológica Forestal y Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Fresnedillas de la Oliva y Zarzalejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.
(Núm. 316) (Gaceta del 7)

Comisión Gestora de Compras para Hospitales

El día 28 de los corrientes, a las diez horas, tendrá lugar en el Hospital Militar de Carabanchel, y ante los miembros de la citada Comisión, el concurso para la adquisición de artículos con destino a los Hospitales Militares de Madrid-Carabanchel, Urgencia y Alcalá de Henares.

Las cantidades de artículos que se precisan para las atenciones de dichos establecimientos figuran en relación, que desde esta fecha queda expuesta en la portería del Hospital Militar de Carabanchel. Dichas cantidades podrán ser variadas a juicio de la Superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12).

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1 de julio de 1911 («C. L.» número 118), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento anteriormente citado, ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso, serán los publicados en el «D. O.» número 230 de 28 de septiembre del año próximo pasado, los cuales estarán expuestos en la portería de dicho Hospital de Carabanchel, en unión del cálculo de necesidades, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas y desde las quince a las dieciocho horas.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al modelo que se acompaña y en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable para tomar parte en el concurso el cumplimiento de cuantas disposiciones se exigen en los referidos pliegos de condiciones.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios (en este caso, a prorrato), como también los gastos que produzca el acta del concurso.

Madrid, 6 de abril de 1933.—El Capitán Secretario (firmado).

Modelo de proposiciones
(Timbre de 1,50 pesetas)

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., pone en conocimiento de esa Comisión que, enterado del anuncio publicado en ... (Prensa en que se publique), disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de artículos y víveres precisos para los Hospitales Militares de Madrid, Urgencia y Alcalá de Henares, y examinado, asimismo, los pliegos de condiciones técnicas y legales, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo que, independientemente de las cantidades que se precisan para dicha necesidad, dispongo, sobre lo ofrecido, de las que expreso a continuación, siendo adjunto al propio tiempo los documentos que se exigen como requisito indispensable para tomar parte en el concurso, los cuales relaciono al dorso.

Artículos
Cantidad
Precio por unidad: ... pesetas ... céntimos.

Establecimiento nacional de donde procede el producto:
Sitio para donde lo ofrezco:

Existencias con que cuento para el caso de una adquisición mayor:

Fecha y firma.

Señor Coronel Presidente de la Comisión Gestora de Compras para Hospitales (Hospital Militar de Madrid-Carabanchel).

Documentos unidos:
Cédula personal o pasaporte de extranjería.

Alto o último recibo de contribución industrial, conforme al concepto en que comparezco.

Resguardo de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el 5 por 100 del importe de las ofertas constituido precisamente para esta proposición sin afectar a ninguna otra.

Boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes de la oferta.

A los que les afecte:
Poder notarial a favor del firmante en caso de serlo el apoderado.

La certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y la que previenen los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928.

La declaración relativa a los obreros empleados a que hace referencia la condición segunda de las legales.

La declaración que cita la misma condición referente al Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

(O.—293)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 5 y 10 de septiembre de 1929, con los números 520.236 y 520.317 de entrada y 71.783 y 71.790 de registro correspondiente a los depósitos constituidos por don Francisco Barrutia y Barrutia, en garantía de las obras de la travesía de Aliaga en el trozo octavo de la carretera de Mases a Albetosa a Aliaga (Te-

ruel), importantes 1.937,30 y 101,95 en metálico, a disposición del excelentísimo señor Director general de Obras Públicas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de julio de 1932.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(A.—886)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 3 de agosto último, con los números 300.221 de entrada y 62.648 de registro correspondiente al depósito constituido por don José Navarro Martínez, en garantía de su opción a la subasta de acopios para conservación del firme de los kilómetros 6 a 8 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, importante 1.000 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de febrero de 1933.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(A.—887)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con los números 217.915 de entrada y 75.559 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Manuel Alvarez Olivella, en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales en Barcelona, procedente del depósito en metálico número 21.952 de entrada, importante pesetas 9.500 en Deuda interior 4 por 100, a disposición del señor Presidente de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de febrero de 1933.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(A.—888)

JURADO MIXTO DE LA CONSTRUCCION, DE MADRID

La Sección de Albañilería ha acordado: Que el término municipal de Carabanchel Alto se considere, a efectos de jornales, como limítrofe a Madrid; que los derribistas que trabajan «arriba», tengan un suplemento de jornal.

La Sección de Edificación ha aprobado las bases de trabajo para carpinteros de armar.

Basés y acuerdo, de manifiesto, a efectos de recurso, en Secretaría (paseo de Recoletos, 25).—El Secretario, Jaime Morella.

(A.—882)

ANUNCIO

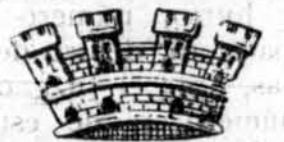
Don Marciano Pérez Merino, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en la Carrera de San Isidro, número 16, cede a don Angel Quijano Lúciarte los derechos y enseres de la citada tienda, lo que se hace público para que los acreedores, si los hubiere, de don Marciano Pérez Merino puedan pasarse a cancelar sus créditos por la citada casa, en el plazo de quince días laborables, a contar de la publicación de este anuncio; pasado dicha fecha no tendrán derecho a reclamar nada contra el nuevo propietario.

(A.—880)

AVISO

Se pone en conocimiento público que el establecimiento de Coloniales y carnes, sito en Avenida de la Libertad, 4, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que venía figurando bajo la razón social de Hijo de Blas Olmos, con fecha 15 mayo de 1932, ha pasado a ser propiedad de D. Blas Olmos, Puech, el que se ha hecho cargo del activo y pasivo, por cesión de su padre, don Vicente Olmos Giménez.

(A.—892)



LA URBANA Y EL SENA

COMPANIA DE SEGUROS ACCIDENTES

MADRID: Peñalver, 5. Teléf. 12960
BARCELONA: Vía Layetana, 49.
Teléfono 22105

INDUSTRIALES,
COMERCIALES,
AGRICULTORES

Aseguramos a todo su personal
MUERTE,
INVALIDEZ,
INCAPACIDAD

Previstos por ley obligatoria del 1.º de abril de 1933.

Pedir informes a nuestra central o a los directores particulares de cada capital de provincia.

POZOS construyo; garantizo caudales agua; pago después obtenida; alquilo maquinaria; agrotamientos; vendo bombas, garantizadas, para todas profundidades y rendimientos. A. Fernández, Pi y Margall, 9. Teléfono 95362. MADRID.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52
Teléfono 53.202